



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004/2026
La Paz, 28 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico D.G.S.C./U.O.USR – N° 030/2026 de 11 de febrero de 2026, con asunto "Implementación de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) - Aduana Nacional, los antecedentes, las leyes, preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las previsiones legales del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero del año 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina en el Artículo 27, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura del Ministerio de Gobierno, y en el Artículo 30 establece sus funciones en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado.

Que el referido Decreto Supremo en el Artículo 15 determina las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en los incisos b) y j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas controladas por encontrarse sujetas a un régimen de control y fiscalización, conforme lo dispone el Artículo 28 de la Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, declara como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos; el parágrafo II del Artículo 72, dispone que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de Información y comunicación en el desarrollo de sus, funciones.

Que, la Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017, ratifica el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27 de noviembre de 2014, en los numerales 4.1 y 4.4 del Artículo 10 del anexo, prevé que los miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para la Importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único, y que los miembros utilizarán, en la medida en que sea posible y factible, tecnología de la información en apoyo de la ventanilla única.

Que, la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, Ley de Ciudadanía Digital, tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.





**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

Que, el Decreto Supremo N° 3251, de 12/07/2017, en el inciso a) del Artículo 1, establece que tiene por objeto aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, disponiendo en el párrafo 1 del Artículo 4, que el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación -COPLUTIC, en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC, podrá determinar la obligatoriedad por parte de las entidades públicas para compartir información mediante Interoperabilidad, en el marco de las leyes y normas vigentes, así como disposiciones específicas de sectores estratégicos.

Que, el Decreto Supremo N° 3525 de 04 de abril de 2018, determina en los párrafos I y III del Artículo 12, que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efectos de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; y el intercambio de datos e información mediante interoperabilidad no afectará la percepción de recursos de las entidades públicas titulares de la información por la prestación del servicio público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4600 de 20 de octubre de 2021, modificado por Decreto Supremo N° 5593 de 24 de marzo de 2026, se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio - CNFC, como un órgano de coordinación conformado por instituciones públicas y privadas, el cual dirigirá y supervisará la implementación y aplicación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC).

Que, el Decreto Supremo N° 5211 de 28 de agosto de 2024, establece el Artículo 2, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia VUCE, que se constituye en la única plataforma electrónica para la tramitación de requisitos de las operaciones de comercio exterior, emitidos por entidades públicas, a efectos de simplificar, agilizar, transparentar y estandarizar la gestión de trámites de comercio exterior.

Que, la Resolución de Directorio N° RD 01-062-25 de 29 de agosto de 2025 aprueba el Reglamento de Implementación, Administración y Operación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que prevé en el Artículo 15 (Responsabilidades de las EPEs), inciso k) Emitir o actualizar normativa para la implementación del trámite APCO en VUCE, conforme establece el Artículo 39 del presente Reglamento y en el inciso q) Establecer el plan de contingencias en el marco de sus competencias, y en el Artículo 39 (Gestión y Emisión de Normativa) I. Las EPEs serán responsables de gestionar y emitir su normativa específica para la implementación del trámite APCO en la VUCE de forma paralela al desarrollo de las funcionalidades, considerando los plazos establecidos en el Plan de Trabajo, debiendo remitir a la AN el proyecto de la normativa de forma previa a su aprobación. Asimismo, el Artículo 42 (Prueba Piloto). I. Las EPEs y la AN podrán establecer la pertinencia de implementar el trámite APCO en la VUCE, con prueba piloto, que permitirá evaluar el funcionamiento del sistema, para reducir el impacto ante situaciones imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico D.G.S.C./U.O.USR - N° 030/2026 de 11 de febrero de 2026, emitido por Boris W. Choque Apaza - Técnico de Registro y Sistemas, Patricia Mamani Romero - Inspectora de Operaciones, con visto bueno de Ana María Pérez Gutiérrez - Responsable de la Unidad de Operaciones, dirigido a Marcelo Ugalde Castrillo - Director General de Sustancias Controladas del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en atención al CITE: DGSC-AL N° 006/2026 de 22 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Javier Choque Janko - Asistente Legal de la Unidad de Gestión Jurídica del Ministerio de Gobierno, se solicita la emisión de informe técnico que viabilice la emisión del instrumento legal que autorice el uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), el cual concluye que la implementación de la VUCE se viene desarrollando en coordinación con la Aduana Nacional, garantizando condiciones de interoperabilidad con el Sistema Estado Digital ED-6, en el marco de lo dispuesto por el

MINISTERIO DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
Zona Sopocachi, Calle Ricardo Mujía N° 757 La Paz - Bolivia 2
Teléfono: (591-2) 2415508 - 2415512





Decreto Supremo N° 4911, orientadas a fortalecer el control y fiscalización de sustancias químicas controladas.

Que, asimismo, el referido informe técnico identifica impactos operativos y administrativos favorables, tales como: la reducción de tiempos de tramitación mediante la digitalización e interoperabilidad de sistemas; la simplificación de procedimientos para los usuarios a través de un canal único de interacción; la mejora en la trazabilidad, control y seguimiento de las autorizaciones previas; y la optimización de la gestión institucional mediante la integración de plataformas tecnológicas, aspectos que evidencian la viabilidad técnica y operativa de su implementación, en ese marco, la implementación de la VUCE no solo responde a una necesidad funcional, sino que se sustenta en criterios de eficiencia administrativa, mejora del servicio al administrado y fortalecimiento de los mecanismos de control, resultando pertinente y necesaria la emisión del instrumento legal que habilite su uso oficial, previa validación por parte del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

Que, el Asistente de Sistemas – DGSC, Ing. Boris W. Choque Apaza, vía el Director General de Sustancias Controladas emite el Informe Técnico DGSC-URS N° 018/2026 de 12 de febrero de 2026 dirigido al Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, solicitando la validación para la implementación de ciudadanía digital en el Sistema ED-6 (autorizaciones previas).

Que, de acuerdo a la normativa glosada, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en el marco de sus competencias específicas de control y fiscalización de sustancias químicas controladas, se encuentra facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias orientadas a la ejecución de mecanismos de control eficientes, ágiles y operativos, garantizando la implementación de las políticas públicas en materia de lucha contra el narcotráfico, y conforme establecen los informes técnicos emitidos por la instancia competente, resulta indispensable contar con la validación oficial por parte de este Viceministerio para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el Sistema Estado Digital ED-6, en lo concerniente exclusivamente a la gestión de trámites de autorizaciones previas vinculadas al uso lícito de sustancias químicas controladas, los cuales son administrados por la Dirección General de Sustancias Controladas.

Que, en ese marco, corresponde precisar que la implementación de la VUCE se circunscribe únicamente a los procedimientos bajo competencia material del VDS-SC y de la Dirección General de Sustancias Controladas, sin constituir regulación del comercio exterior en sentido amplio ni afectar las atribuciones, competencias ni funciones de otras entidades intervinientes, incluyendo la Aduana Nacional u otras instancias vinculadas.

POR TANTO:

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas en uso de sus legítimas funciones y atribuciones conferidas por la norma legal vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. APROBAR la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para la gestión, tramitación y obtención de autorizaciones previas de importación y exportación de sustancias químicas controladas, en el marco de las competencias del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, por lo que implicará la adecuación progresiva de los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente, en tanto no se opongan a la presente Resolución, pudiendo disponerse su desarrollo y regulación específica mediante normativa complementaria.



**MINISTERIO
DE GOBIERNO**

El referido proceso se realizará a través de la plataforma VUCE como interfaz de interacción con el usuario, manteniendo la interoperabilidad y el procesamiento técnico en el Sistema Estado Digital ED-6, administrado por la Dirección General de Sustancias Controladas.

En ese marco, la VUCE se constituye en el canal oficial de ingreso de solicitudes y salida de las autorizaciones previas; sin embargo, su uso obligatorio estará sujeto a la verificación de condiciones mínimas de operatividad, accesibilidad, interoperabilidad y disponibilidad del sistema.

A tal efecto, la Dirección General de Sustancias Controladas deberá garantizar:

- a) La continuidad del servicio y disponibilidad operativa de la plataforma.
- b) Soporte técnico oportuno a los administrados.
- c) Mecanismos alternativos de contingencia para la recepción y procesamiento de trámites en caso de fallas, interrupciones o indisponibilidad del sistema.

En tanto no se verifiquen plenamente dichas condiciones, se permitirá de manera transitoria el uso de los mecanismos de tramitación vigentes, sin que ello genere indefensión ni perjuicio a los administrados.

II. La implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) entrará en vigencia una vez concluida la fase de prueba piloto y verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas, en el marco del proceso de adecuación progresiva señalado en el párrafo precedente.

SEGUNDO.- Las solicitudes de autorizaciones previas iniciadas con anterioridad a la puesta en vigencia de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), continuarán su procesamiento en el Sistema Estado Digital ED-6 hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

A efectos de la presente disposición, se considerará formalmente iniciado un trámite a partir de la presentación de la solicitud completa, conforme al cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los trámites que, a la fecha de entrada en vigencia de la VUCE, se encuentren en etapa de observación, subsanación o complementación, deberán continuar y concluir en el sistema en el que fueron iniciados, sin que corresponda su migración a la nueva plataforma.

TERCERO.- La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de importación y exportación de sustancias químicas controladas sujetas a autorización previa.

CUARTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas será responsable de la validación técnica y emisión de las autorizaciones, mientras que la administración de la plataforma VUCE garantizará la integridad y disponibilidad de la información intercambiada, conforme a los protocolos de interoperabilidad vigentes.

QUINTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC queda encargada de la difusión y cumplimiento de la presente Resolución en el marco de sus atribuciones y competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. Ernesto Justiniano Uren
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
Zona Sopocachi, Calle Ricardo Mujía N° 757 La Paz - Bolivia 4
Teléfono: (591-2) 2415508 - 2415512